INFORME DE SECRETARIA: Palmira, 23 de Julio de 2020. En la fecha pasa a Despacho informando que la parte interesada no subsanó la demanda.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.557
RADICACIÓN No. 2020-00122

Palmira, veintitrés (23) de Julio de Dos Mil Veinte (2.020)

Visto el anterior informe de Secretaría, se verifica que la demanda no fue SUBSANADA, en los términos de la providencia del 12 de Marzo de 2020.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el Art. 90 del C.G.P., será rechazada, se dispondrá la entrega de los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose y el archivo de la actuación.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de REMOCION DE GUARDADOR, próvida mediante apoderado judicial, por el señor JOSE VICTORIANO DELGADO BENAVIDEZ, en contra de la señora FREDESLINA LOZANO.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los anexos, a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: DISPONER el archivo de la actuación, previa anotación en el Libro Radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

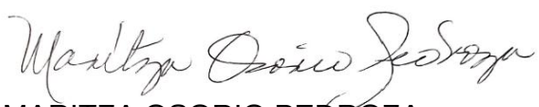

MARITZA OSORIO PEDROZA
Juez

(AS) G.R.P.S.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado **No.66** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **Julio 24 de 2020**

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

g.r.p.s